

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18474 *RESOLUCION de 7 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1995-1996.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3 permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dichas Corporaciones Locales.

En este sentido, la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva a Corporaciones Locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1995/1996 actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

- a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.
- b) Grupos sociales con características y necesidades específicas.
 - b.1 Personas adultas sin formación básica, que por alguna minusvalía precisen atención educativa especial para seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones.
 - b.2 Minorías étnicas e inmigrantes.
 - b.3 Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.
- c) Población en edad activa y en situación de desempleo que requiera programas de formación básica para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solicitudes de Corporaciones Locales en cuyas respectivas Comunidades Autónomas existan convenios de colaboración en esta materia, suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los respectivos Gobiernos regionales. En este caso, las Corporaciones Locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados organismos.

Igualmente, quedarán excluidas las solicitudes presentadas por Corporaciones Locales de municipios pertenecientes a provincias cuyas Diputaciones Provinciales concurren a la presente convocatoria.

Tercero. 1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 329.150.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno.

La adjudicación de módulos se hará de acuerdo con el número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Cuarto. 1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artícu-

lo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será hasta el día 15 de septiembre del año en curso, inclusive.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto. 1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto octavo.

2. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo IV. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

3. Si se advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos a los solicitantes, se concederá a éstos un plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

Sexto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Educación Permanente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario/a de la comisión con voz y con voto.

Séptimo.—Los criterios de selección se basarán en las siguientes prioridades:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los tipos de beneficiarios expresados en el apartado primero.
2. No existir en la zona o en el ámbito territorial en el que la Corporación solicitante desarrollará la actividad, oferta pública de educación de adultos.
3. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Que las acciones formativas programadas sean:
 - 4.1 Alfabetización.
 - 4.2 Formación básica conducente a la obtención de certificados o títulos de Graduado Escolar o de Formación Profesional de Primer Grado.
 - 4.3 Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.

En todos estos casos, se presentará un breve desarrollo curricular de las enseñanzas a impartir.

5. Que en el proyecto se presente la relación nominal de participantes previstos con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

Octavo.—Confecionada la relación definitiva, la comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas.

Noveno.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por resolución motivada de la Secretaría de Estado de Educación, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa preceptiva comunicación a este Ministerio.

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de For-

mación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio siguiente al curso escolar en que se desarrolla la actividad subvencionada, la correcta inversión de la misma, mediante:

- Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- Certificado del responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- Memoria explicativa de las actividades realizadas.
- Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

La referida documentación será remitida por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Educación Permanente, acompañada de un informe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Madrid, 7 de julio de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Coordinación y de la Alta Inspección.

Destinatarios prioritarios	Formaciones prioritarias						Total
	Alfabet. Número	1.º y 2.º ciclo Número	3.º ciclo Número	FP 1 Area y número	Alfabet. castella. Número	Formación de base	
Población analfabeta absoluta.							
Población activa, especialmente mujeres en situación de desempleo y necesiten formación básica para cursos ocupacionales.							
Minorías étnicas inmigrantes.							
Adultos/as sin formación básica con minusvalía, que precisen atención especial para seguir enseñanzas conducentes a titulaciones.							
Totales:							

ANEXO III

Nombre de la Corporación:
Localidad: Provincia:

Memoria económica de las aportaciones comprometidas por la entidad solicitante

Gastos de personal

ANEXO I

Don/doña
en su calidad de (*)
con domicilio en
localidad provincia
código postal y teléfono

Expone: Que de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Solicita: Una ayuda de pesetas, que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitada para el curso 1995/1996.

En a de de 1995.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

(*) Expresese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre de la Corporación:
Localidad: Provincia:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

- Datos generales:
 - Razones que justifican la acción.
 - Objetivos.
 - Metodología y medios didácticos.
 - Identificación del ámbito territorial de actuación.
 - Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formaciones.
 - Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.

(Firma y sello del representante de la Corporación Local)

Gastos de funcionamiento

Gastos de inversión

Aportación por parte de la institución solicitante

Aportación de otras instituciones

(Firma y sello del representante de la Corporación Local)

ANEXO IV

Corporaciones Locales relacionadas por orden de prioridad

Provincia:

Relación — Corporaciones Locales	Preselección — Núm. de orden	Excluidas — Dir. Prov.	Motivo de exclusión (*)	Número — Módulos	Importe total — Pesetas	Observaciones

(*) Especificuese.

El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18475 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fábricas Lúcia Antonio Beteré, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Fábricas Lúcia Antonio Beteré, Sociedad Anónima», (número de código: 9002072), que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FABRICAS LUCIA ANTONIO BETERE, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1. Naturaleza y fines.

Las partes firmantes del presente acuerdo, manifiestan que este constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas, en virtud de su autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa «Fábricas Lúcia Antonio Beteré, Sociedad Anónima», (FLABESA), y sus trabajadores, reconocen que todos los pactos del presente acuerdo de voluntades, tienen toda la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud del principio de no concurrencia, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios de ámbito distinto, aún cuando anteriormente hubiesen tenido vigencia en FLABESA.

Artículo 2. Ambito territorial y personal.

Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de empresa de ámbito interprovincial, por cuanto afecta a todos los traba-

jadores de todos los centros de trabajo que «FLABESA» tiene establecidos en distintas provincias del territorio nacional: Zaragoza, Granada, Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca, Méndez Alvaro y Torrelaguna (Madrid), así como las tiendas y depósitos que situados en otras, dependen de las anteriores.

La relación actualizada de los centros de trabajo dependientes de las fábricas que se mencionan en el párrafo anterior, se facilitará periódicamente a los Comités de Empresa afectados.

Artículo 3. Ambito temporal. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio entró en vigor el día 1 de enero de 1995 y concluye su vigencia el 31 diciembre de 1996. No se producirá su prórroga a menos que quede expresamente interesada por ambas partes antes del 30 de noviembre de 1996; en consecuencia, se entenderá tácitamente denunciado a partir de dicha fecha.

Artículo 4. Compensación, absorción y garantía personal.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio, compensan y sustituyen a la totalidad de las existentes en la empresa con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia.

Las disposiciones legales de cualquier clase que lleven consigo una variación en las condiciones generales de trabajo, o en todos o en otros de los conceptos retributivos, o supongan la creación de algunos nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica, si consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio, en cómputo anual global, superan el nivel total anual del mismo y solamente en la medida en que excedan a dicho total. En caso contrario, se considerarán totalmente absorbidas.

No obstante, se respetarán y conservarán a título personal, las condiciones que, comparadas en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las que otorga el Convenio.

Artículo 5. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que entenderá preceptivamente de cuantas dudas suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio, y en aquellas otras cuestiones que ambas partes decidan someter a su consideración.

Estará constituida por las siguientes personas: Ocho Vocales por representación de los trabajadores. Serán elegidos de tal forma que cada centro cuente con un representante en el seno de la Comisión; no obstante, la elección de representantes de cada centro de trabajo, podrá recaer en diferentes trabajadores para una o varias reuniones.

Ocho Vocales por la representación de la empresa, que serán designados por la Dirección en cada reunión.

La Comisión Paritaria tendrá Presidencia y Secretaría. Será Presidencia la misma persona que lo ha sido de la Comisión deliberadora del Convenio y la Secretaría estará formada por dos Vocales, uno de ellos representante de los trabajadores y otro de la Dirección.

Transcurridos quince días desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que la Comisión Paritaria queda